

REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA"

Acuerdo No.001

Por medio del cual se adopta el reglamento del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL del Fondo de Empleados del Distrito de Barranquilla FONEDISBA.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que tanto la legislación vigente como los Estatutos de FONEDISBA determinan un porcentaje mínimo DE 2% tomado de los excedentes para la creación de fondos permanentes o agotables, con los cual FONEDISBA desarrolle labores de salud, educación, recreación y solidaridad en beneficio de los asociados y su núcleo familiar.
2. Que uno de los principios de la Economía Solidaria es el espíritu de solidaridad, cooperación y ayuda mutua.
3. Que de igual manera la legislación sobre Fondos de Empleados, establece la creación o incremento del Fondo de Solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares, destinando de los excedentes lo que dispongan los estatutos o la asamblea general.
4. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
5. Que de conformidad con el Decreto 1481/89 y para garantizar la educación, capacitación, recreación y deportes de los asociados, los Fondos de Empleados adelantarán programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del fondo de empleados y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.
6. Que la formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva es uno de los principios de Economía Solidaria de acuerdo con la Ley 454 de 1998.

ACUERDA:

ARTICULO 1°. OBJETIVO: El Fondo de Bienestar Social del FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA "FONEDISBA" tiene como objetivo contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y de su grupo familiar a través de actividades de Solidaridad, Recreación y Deportes y Educación.

ARTICULO 2° RECURSOS: El Fondo de Bienestar Social estará conformado por:

- a) Los porcentajes de apropiación del 2% de los aportes mensuales de conformidad con los estatutos.
- b) Los porcentajes determinados por la Asamblea del Fondo de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual del fondo.
- c) Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados al retiro

del fondo.

- d) Los dineros que reciba el Fondo a título de donaciones, herencias o legados de personas naturales, o destinaciones de personas jurídicas para el Fondo de Bienestar social.
- e) Los demás recursos que considere la Junta Directiva.

ARTICULO 3°. DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados a la atención de las necesidades de los asociados en las siguientes áreas:

- a) Promoción: Permitir a los asociados y empleados del fondo conocer la filosofía, principios, características y fines de la asociación y la ayuda mutua
- b) Capacitación: Brindar entrenamiento en áreas administrativas y de control en el manejo del Fondo de empleados.
- c) Cultura: Fomentar actividades de educación social, cultural, deportes, cívica, recreación y desarrollo en pro del asociado y su grupo familiar, a través de convenios establecidos con otras entidades.
- d) Solidaridad: en caso de nacimiento de hijos y fallecimiento del asociado o de uno de los integrantes del núcleo familiar.
- e) Previsión: a través de convenio establecido con una entidad de servicios exequiales.

ARTICULO 4°. CONFORMACION DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL: El Fondo de Bienestar Social del Fondo de Empleados del Distrito FONEDISBA, es una cuenta especial administrada única y exclusivamente para el manejo de los aportes por este concepto

ARTICULO 5°. BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de los recursos y de las actividades programadas por el Fondo de Bienestar Social, los asociados y su núcleo familiar hasta el primer grado de consanguinidad, cónyuge y/o compañera(o) permanente, en este caso deberá acreditar tal relación podrán presentar (Escritura pública ante notario que demuestre su relación permanente durante los tres últimos años, declaración extra juicio, o certificado de afiliación a la E.P.S. como beneficiario.

PARAGRAFO: También aplican como beneficiario de los recursos cuando fallezca el padre o la madre y acrediten que dependían económicamente de él, para lo cual deberá presentar declaración jurada ante notaría.

ARTICULO 6°. ASIGNACION DE LOS RECURSOS: Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la Junta Directiva determinará oportunamente la manera como distribuirá los recursos del fondo de bienestar, procurando atender equitativamente las diferentes actividades que ha de desarrollar, en aras de satisfacer los postulados solidarios, con sujeción en un todo a los principios consagrados en la legislación sobre la economía solidaria y atendiendo las directivas y pautas que sobre el particular expidan los organismos competentes.

ARTÍCULO 7°. AUXILIOS: La Junta Directiva podrá disponer de los recursos del Fondo de Bienestar Social para otorgar auxilios mortuorios a los beneficiarios mencionados en el artículo 5° del presente reglamento, en los montos fijados para tal fin, los cuales relacionamos a continuación:

SUBSIDIO	MONTO	REQUISITOS
<p>Por fallecimiento del asociado, de uno de los integrantes del núcleo familiar o padres del asociado soltero sin hijos, o que siendo este casado demuestre que dependía económicamente de él.</p>	<p>100% de un Salario Mensual Mínimo Legal Vigente en la fecha en que se otorgue.</p>	<p>Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del fallecimiento del Asociado, de su cónyuge o compañero permanente (comprobada su convivencia tres años) o hijos, se debe presentar al Fondo, solicitud escrita del auxilio por fallecimiento anexando copia del auxilio por fallecimiento anexando copia del certificado de defunción, así como <i>también</i> documentación de padres fallecidos si el asociado es soltero. En el caso de fallecimiento del Asociado, la junta directiva se encargará de requerir a sus beneficiarios la información necesaria para el trámite del auxilio.</p> <p>Si el afiliado es casado y fallece alguno de sus padres, deberá demostrar que su(s) padres dependían económicamente de él, así como <i>también que cubrió los gastos funerarios</i>, para ello deberá acreditar la respectiva factura.</p>

PARAGRAFO 1: Para acceder al auxilio mortuario el asociado debe tener mínimo dos (2) meses de afiliación al Fondo.

ARTICULO 10°. CONTROL DE AUXILIOS: La Gerencia del Fondo mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si llegase a comprobar fraude por parte del asociado, en el proceso de acreditación del auxilio, deberá el asociado infractor reintegrar el dinero del auxilio y someterse a las sanciones de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en los estatutos. Los auxilios se otorgarán en orden cronológico de presentación.

ARTICULO 11°. PLAN DE TRABAJO: la Junta Directiva fijará un presupuesto de las actividades de bienestar social que se propone desarrollar en el periodo para el cual fue elegida. Este plan de trabajo debe ser presentado a más tardar el 15 de enero de cada anualidad.

ARTICULO 12°. GASTOS: Corresponde al Gerente del Fondo la ejecución de los gastos que ocasionen las actividades contempladas en el plan, así como las autorizadas de manera extraordinaria, con cargo al presupuesto del Fondo de Bienestar Social.

ARTICULO 13°. INFORMES: Al final del ejercicio, la Junta Directiva del Fondo de Empleados del Distrito de Barranquilla FONEDISBA presentará ante el Comité de Control Social y la Asamblea general - un informe de las diferentes actividades desarrolladas.

PARAGRAFO: El presente acto surte efectos jurídicos a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Barranquilla, a los 03 días del mes de Septiembre de de 2010.



MILAGRO ACOSTA PACHECO
PRESIDENTE



DANETH ARAUJO FERREIRA
SECRETARIO